

0 0 4 0 11 2 MAR 2025 DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA) POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELECTIVOS ORGANIZADOS (GDO) EN EL MUNICIPIO DE PASTO"

EL SECRETARIO DE GOBIERNO CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, el Decreto 1434 del 2018, y el Decreto 2081 de 2019.

CONSIDERANDO

Que la violencia sexual, el reclutamiento, el uso y la utilización de niños, niñas y adolescentes (NNA) por parte de grupos armados organizados (GAO) y grupos delincuenciales organizados (GDO), se constituye en una violación a los derechos de una población que demanda protección especial por parte del estado y la sociedad en general y que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia en los principios fundamentales dispone, que son fines esenciales del Estado "(...) garantizar la efectividad de los de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

El artículo 45 de la Constitución Política de Colombia establece que, "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral, el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud".

Que, teniendo en cuenta el Decreto 2081 del 2019, en sus artículo 4 numerales 1, 6, 10 por la cual se crea la comisión intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes NNA, por grupos

:



0 0 4 0 11 2 MAR 2025

DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA) POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELECTIVOS ORGANIZADOS (GDO) EN EL MUNICIPIO DE PASTO"

armados organizados GAO, y por grupos delictivos organizados GDO; La violencia sexual, el reclutamiento, el uso y la utilización de niños, niñas y adolescentes (NNA), por parte de grupos armados organizados (GAO) y grupos delictivos organizados (GDO), se constituye en una violación a los derechos de una población que demanda protección especial por parte del estado y la sociedad en general..

Que, la Convención de los Derechos del Niño ratificada por el estado colombiano mediante la Ley 12 de 1991, y su Protocolo Facultativo, relativo a la participación de niños en los conflictos armados, exigen a los Estados velar por que no se reclute a ninguna persona menor de 18 años; y en el año 2001, el Estado Colombiano aprobó la Ley 704 de 2001, por medio de la cual se aprueba el convenio 182 de la OIT, señalando que el reclutamiento y utilización de niños es una expresión de las peores formas de trabajo infantil, y la acción inmediata para su eliminación.

Que, a través de la Ley 1098 de 2006, se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia y se sustentó en el principio constitutivo de Protección Integral de la niñez, definida como reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de todos los derechos, la prevención de amenaza o vulneración, el restablecimiento inmediato cuando han sido transgredidos o inobservados y el diseño y ejecución de políticas públicas de infancia y adolescencia en todos los niveles territoriales.

Que, de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años tienen derecho a ser protegidos contra las guerras, contra los conflictos armados, contra la utilización y reclutamiento por parte de grupos armados al margen de la ley y contra las peores formas del trabajo infantil conforme al Convenio 182 de la OIT, entre otros actores que vulneren o amenacen sus derechos.

Que la Procuraduría General de la Nación, por medio de las Directivas Nº 007, 008, y 009 de 2004, 001 de 2008 y 003 de 2012, señala la obligación de incluir en los Planes de Desarrollo lo relativo a la erradicación del trabajo infantil, al igual que realizar un diagnóstico de la situación de los niños, niñas y adolescentes referente al tema; establecer una estrategia de lucha contra el trabajo infantil y organizar un Plan de Acción en la materia, con base en la Estrategia Nacional para prevenir y erradicar las peores formas de trabajo infantil y proteger al joven trabajador 2008-2015, y asignarle recursos de inversión en la medida que corresponda.

Que el Consejo de Seguridad de la ONU, a través de diferentes resoluciones, se ha manifestado y ha efectuado una serie de recomendaciones orientadas a adoptar el marco



Despacho

DECRETO 0 0 4 0 (1 2 MAR 2025

DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA) POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELECTIVOS ORGANIZADOS (GDO) EN EL MUNICIPIO DE PASTO"

normativo de protección de los Derechos del Niño y un enfoque general de prevención de los conflictos; contar con información fidedigna sobre esta violación; e incorporar el enfoque diferencial en los programas de prevención y de atención.

Que, se expidió el Decreto 2081 de 2019, el cual modifico la estructura y funcionamiento de la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes (CIPRUNNA), la cual en sesión ordinaria Nº 21 adoptó de manera formal de la línea de política de prevención del reclutamiento, uso y violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes, que cuenta con seis objetivos específicos, para garantizar y formar en el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos en sus entornos protectores; generar y fortalecer herramientas para su protección integral y acciones en contra de diversas formas de violencia y explotación, generar medidas tendientes a promover la estabilización socioeconómica de las familias, generar y fortalecer espacios formales para su participación, así como mecanismos de articulación intersistémica.

Que las rutas de prevención Temprana, Prevención Urgente, y Prevención en Protección del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes por parte de Grupos Armados Organizados al margen de la ley (GAO) y Grupos Delictivos Organizados (GDO) son una estrategia de gestión pública orientada a la definición y articulación de acciones intersectoriales, interinstitucionales e interdisciplinarias, para la prevención reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) por parte de GAO y GDO.

Que con el acompañamiento técnico de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra NNA por parte de GAO y GDO, se desarrolló el proceso de formulación de las Rutas de prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra NNA, por parte de GAO y GDO, y la conformación del Equipo de Acción Inmediata (EAI).

Que el trabajo para la implementación efectiva de las Rutas de Prevención Temprana, Urgente y en Protección del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra NNA por parte de GAO y GDO debe articularse a la Política Publica de Primera Infancia y Adolescencia, el Plan de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición, el Plan de Contingencia y el Plan de Acción Territorial del Municipio de Pasto, para la efectiva articulación de acciones e instituciones, y garantizar la implementación de acciones orientadas a la garantía de los derechos de los NNA y a la Prevención Temprana, Urgente y en Protección del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual.



0040 1 2 MAR 2025 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA) POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELECTIVOS ORGANIZADOS (GDO) EN EL MUNICIPIO DE PASTO"

Que mediante Acuerdo Municipal No.010 del 30 de mayo del 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2024-2027 "Pasto competitivo, sostenible y seguro" APUESTA ESTRATÉGICA DE LA TEMÁTICA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, PAZ Y RECONCILIACIÓN, se compromete a desarrollar un programa de prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes NNA, por parte de Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Delictivos Organizados (GDO).

Que mediante Decreto No. 0025 del 17 de febrero de 2025, se conformó el equipo de acción inmediata para la prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual de los niños, niñas y adolescentes (NNA) por parte de grupos organizados (GAO) y grupos delictivos organizados (GDO) en el Municipio de Pasto, pero que en reunión efectuada el día 28 de febrero de 2025, la Gobernación de Nariño, Defensoría del Pueblo, ICBF y Pasto Deporte, realizaron recomendaciones al Decreto en mención.

Que mediante Decreto No. 0037 del 10 de marzo de 2025, se concedió una comisión de servicios, se autorizo un desplazamiento al Dr. NICOLAS MARTÍN TORO MUÑOZ-Alcalde de Pasto a la ciudad de Bogotá y se efectuó una asignación de funciones como Alcalde de Pasto al Secretario de Gobierno Dr. GIOVANNY ALBEYRO GUERRERO SALAS.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR El Equipo de Acción Inmediata (EAI), el cual es la instancia operativa de articulación interinstitucional para el ajuste, ejecución, seguimiento y evaluación de las Rutas de Prevención Temprana, Prevención Urgente y Prevención en Protección del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes, por parte de grupos armados organizados y grupos delictivos organizados.

ARTÍCULO SEGUNDO.

INTEGRANTES: El Equipo de Acción Inmediata (EAI), estará integrado de la siguiente manera:



ALCALDÍA DE PASTO Despacho

DECRETO

0040

DE 2025

[1 2 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA) POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELECTIVOS ORGANIZADOS (GDO) EN EL MUNICIPIO DE PASTO"

INTEGRANTES PERMANENTES:

- 1. Secretaria de Gobierno o su delegado (a).
- 2. Secretaria de Educación o su delegado (a).
- 3. Secretaria de Salud o su delegado (a).
- 4. Secretario de Desarrollo Comunitario o su delegado (a).
- 5. Coordinador (a) centro zonal Pasto ICBF 1 Regional Nariño o su delegado (a).
- 6. Coordinador (a) centro zonal Pasto ICBF 2 Regional Nariño o su delegado (a).
- 7. Comisaría de familia (1) o su delegado (a).
- 8. Comisaría de familia (2) o su delegado (a).
- 9. Comisaría de familia (3) o su delegado (a).
- 10. Policía de infancia y adolescencia o su delegado (a).
- 11. Batallón de apoyo y servicio para el combate ASPC N°23 o su delegado (a).
- 12. Director (a) del Instituto municipal para la recreación y el deporte, Pasto- deportes o su delegado (a).
- 13. El (La) director (a) administrativo (a) de juventud Municipal o su delegado (a).
- 14. El delegado (a) del servicio nacional de aprendizaje SENA o su delegado (a).
- 15. El delegado (a) de la Agencia para la reincorporación y la Normalización ARN.

INVITADOS ESPECIALES

- 1. Personería municipal o su delegado (a).
- 2. Procuraduría provincial o su delegado (a).
- 3. Defensoría del Pueblo o su delegado (a).
- 4. Fiscalía general de la Nación -Seccional Nariño o su delegado.
- 5. Coordinador (a) de la Mesa de Participación Efectiva de Victimas MPEV.

ARTÍCULO TERCERO. - PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES: El Equipo de Acción Inmediata (EAI), tendrá que reunirse mínimo cada (4) cuatro meses en el año, de manera ordinaria, y las veces que sea necesario de manera extraordinaria. El Equipo de Acción Inmediata (EAI), sesionará con la mayoría miembros, en tanto que es de obligatoria asistencia.



0040

DE 2025

.1 2 MAR 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA) POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELECTIVOS ORGANIZADOS (GDO) EN EL MUNICIPIO DE PASTO"

PARÁGRAFO:

INVITADOS OCASIONALES: A las sesiones ordinarias o extraordinarias, los miembros del Equipo de Acción Inmediata (EAI), podrán invitar a entidades públicas y privadas, a organizaciones sociales o a ciudadanos o ciudadanas que consideren pertinentes para cada uno de los temas a tratar.

ARTÍCULO CUARTO.

FUNCIONES DEL EAI. Son funciones del Equipo de Acción Inmediata (EAI) las siguientes:

- 1. Asegurar la implementación de las acciones de protección que tratan las rutas de prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra NNA por parte de GAO y GDO, particularmente en su Ruta de Prevención Urgente, inmediata y la Ruta de Prevención en Protección.
- 2. Hacer seguimiento y sistematizar cada uno de los casos de protección desarrollados.
- 3. Identificar y actualizar la focalización de las dinámicas de riesgo y micro focalización de escenarios de amenaza.
- 4. Levantar el inventario de recursos con que cuenten las distintas instituciones públicas y privadas para implementar la Ruta de Prevención Urgente y Prevención en Protección.
- 5. Anualmente, en el marco de la Mesa de Infancia y Adolescencia el EAI presentara el plan de Acción de las Rutas de Prevención Temprana, Prevención Urgente y Prevención en Protección del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra NNA por parte de GAO y GDO y su seguimiento, el cual deberá estar articulado a la Política de Primera Infancia y Adolescencia, con el Plan de Prevención Protección y Garantías de No Repetición, con el Plan de Acción territorial y con el Plan de Contingencia.
- 6. Contar con un directorio institucional y de organizaciones y mantenerlo actualizado con el fin de crear una red que permita reaccionar, en el marco de la contingencia. Este directorio servirá para poder contactar a actores que puedan apoyar la respuesta institucional y responder de manera oportuna a las necesidades que se identifiquen en cada uno de los casos, especialmente a aquellos de amenazas inminentes.
- 7. Identificar los roles y competencias de los actores involucrados, además de orientar y brindar la información



Despacho

DECRETO

0040

DE 2025

1 2 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA) POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELECTIVOS ORGANIZADOS (GDO) EN EL MUNICIPIO DE PASTO"

adecuada a los afectados en cada momento de las Rutas de Prevención.

8. Elaborar un mapa de oferta de los planes, programas y proyectos que puedan contribuir a la implementación de las rutas en prevención, especialmente las que hacen parte del plan de desarrollo territorial (recursos asignados).

ARTÍCULO QUINTO. -

SECRETARIA TÉCNICA: estará a cargo del Programa de Atención a Víctimas, Programa adscrito a la Secretaria de Gobierno, quien citara y realizara el Seguimiento en todas las instancias del Equipo de Acción Inmediata PRUUVS-NNA.

ARTÍCULO SEXTO. -

FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA

- 1. La convocatoria a las reuniones ordinarias se hará con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.
- 2. Preparar el orden del día de cada sesión del comité y comunicarlo a cada uno de sus miembros, con una antelación de mínimo cinco (5) días hábiles.
- 3. Prestar apoyo operativo al Comité en todas las acciones requeridas para garantizar su adecuado funcionamiento.
- 4. Presentar al EAI, tres (3) informes al año sobre los resultados obtenidos de la ejecución de la ruta para la prevención de RUUVS de niños y niñas y adolescentes.

PARÁGRAFO. -

De cada sesión, la secretaría técnica levantará el acta respectiva, la cual se enumerará en forma consecutiva al inicio de año y será suscrita por el señor alcalde o su delegado y el secretario técnico del equipo de acción inmediata (EAI), previa revisión y aprobación de los integrantes, quienes podrán sugerir modificaciones al acta; misma que será enviada a los correos electrónicos aportados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sesión.

Las recepciones de las modificaciones se recibirán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al envío del acta, pasado este término sin que se haya recibido modificaciones el acta quedará en firme, aprobada y pasará para su firma.



ALCALDÍA DE PAST

Despacho

0040

DE 2025

1 2 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA) POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS (GAO) Y GRUPOS DELECTIVOS ORGANIZADOS (GDO) EN EL MUNICIPIO DE PASTO"

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 0025 del 17 de febrero de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado, en San Juan de Pasto a los 1 2 MAR 2025

DECRETO

GIOVANNY ALBEYRO GUERRERO SALAS

À.F Alcalde de Pasto

Decreto No\ 0037 del 10 de marzo de 2025

Aprobó: Wilder Calderón Morillo Jefe Oficina Asesor Jurídico Despacho alcalde,

Reviso: Milton Esteban Moreno Ordoñez Subsecretario de convivencia y DDHH

Revisó: Ricardo Uscategui Obando

Coordinador-Enlace Programa Atención a Victimas

Proyecto: Sonia Caratar

Contratista- secretaria de Gobierno.